

COPIA

CAG/nus

01.07.2011-15970/15975

Santiago, 08013 11. JUL. 11

Señor

Gonzalo Larroulet Irarrazaval

glarroulet@vial.cl

Presente

De mi consideración:

Me refiero a sus presentaciones de fecha 23 de junio de 2011, por las que solicita, en virtud de la Ley N° 20.285, el informe que la auditora PricewaterhouseCoopers entregó en abril del año 2011 a esta Superintendencia sobre los procedimientos de la operación de tarjetas de crédito que opera la filial de La Polar, Inversiones SCG S.A., así como toda información recabada sobre la empresa Inversiones S.C.G. S.A. especialmente aquella que dice relación con el cumplimiento de los compromisos por concepto de ventas con cargo a la tarjeta emitida por S.C.G. S.A. en comercios asociados, distintos de la Empresa La Polar, mantención del capital mínimo exigido por las normas del Banco Central, políticas y procedimientos de créditos utilizados por la empresa, así como su cumplimiento e información relacionada con Inversiones S.C.G. S.A. Finalmente, solicita la información recabada sobre Empresas La Polar y sus auditores externos PricewaterhouseCoopers.

En relación a su requerimiento, en primer lugar hago presente a Ud. que solo se encuentra registrada en esta Superintendencia, en su calidad de emisor y operador de tarjetas de crédito la sociedad S.C.G S.A., por lo que la labor de supervisión que corresponde a este Organismo se circunscribe a dicha entidad y no a su matriz.

Respecto a lo solicitado en sus presentaciones, hago presente a Ud. que no es posible remitir los antecedentes solicitados dado que este Organismo conoce de ellos en razón de su rol supervisor. En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, cumplo con informarle que se niega la entrega, en virtud de la causal prevista en el artículo 21 N°5 de la Ley N° 20.285, esta es la de denegarse el

acceso a la información, “cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.”

La ley de quórum calificado que declara la reserva o secreto en este caso es la Ley General de Bancos, específicamente su artículo 7°, el que dispone “Queda prohibido a todo empleado, delegado agente o persona que a cualquier título preste servicios en la Superintendencia, revelar cualquier detalle de los informes que haya emitido, o dar a personas extrañas a ella noticia alguna acerca de cualesquiera hechos, negocios o situaciones de que hubiere tomado conocimiento en el desempeño de su cargo. En el caso de infringir esta prohibición, incurrirá en la pena señalada en los artículos 246 y 247 del Código Penal”.

La norma precedentemente citada es de aquellas que contemplaban una reserva legal de entrega de información con anterioridad a la incorporación del artículo 8° de la Constitución y la dictación de la Ley N°20.050, lo que por mandato expreso de la disposición cuarta transitoria de la Carta Fundamental y artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.285, es considerada declarada por una ley de quórum calificado.

Saludo atentamente a Ud.,


IER/DIF/CAG/ERR/GRU/JAA